

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

*Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

 Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

 Auto:                   No. 799

|  |  |
| --- | --- |
| Radicación: | 2022-00164-00 |
| Proceso: | DECL.VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA |
| Demandante: | CONSUELO FLOREZ BALCAZAR |
| Demandados: | HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ILIA BALCAZAR Y OTROS |

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

* Omitió demandar a los herederos determinados de los causantes JUAN DE DIOS BALCAZAR Y PETRONILLA TRUJILLO, los cuales figuran en la anotación No. 2 del Certificado de tradición, ni demandó a los herederos indeterminados de los mismos, sumado a ello si conoce a otros herederos determinados tiene que enunciarlos. También debe acreditar su parentesco y el óbito de los causantes.
* De otro lado indica que demanda a los herederos de la sucesión de MARÍA ILIA BALCAZAR, pero no indica si hay determinados, y en el evento de que no tenga conocimiento de herederos debe dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de la causante citada.
* La cuantía no la indica tal como lo establece el artículo 26-3 del C.G.P.

* No allega el certificado especial que establece el artículo 375-5 del C.G.P., que lo debe expedir la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

* No indica en la demanda si el predio a prescribir, hizo o hace parte de uno de mayor extensión, en el evento de que lo haya hecho, debe indicar el nombre del predio, su extensión y linderos, y si tiene otro matricula inmobiliaria debe allegarla.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIME MORENO, como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ